

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Téf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 1976

Núm. 181

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN COMISIÓN PROVINCIAL DE SERVICIOS TÉCNICOS ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Comisión la recepción definitiva y liquidación de las obras que a continuación se relacionan, ejecutadas por los contratistas que también se indican, se hace público que se incoa el oportuno expediente para devolución de las fianzas constituidas para responder de la ejecución de tales obras, advirtiendo a quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de un mes se admitirán las reclamaciones que se presenten mediante providencia de embargo dictada por Autoridad competente:

O B R A	Contratista-adjudicatario
«Abastecimiento de agua y alcantarillado de El Burgo Ranero»	D. Domingo Cueto Acevedo
«Abastecimiento de agua y alcantarillado de Albares de la Ribera» —2.ª Fase—	D. Santos Fernández García
«Pavimentación de calles y construcción de aceras en Mansilla de las Mulas (Calle del Medio, Plaza de Sabino Santos) y otras	D. Valeriano Sanz Montón
«Abastecimiento de agua y alcantarillado de Carbajal de la Legua»	«Tradeco», S. L.
«Colector de La Raya en Trobajo del Camino» —1.ª Fase—	D. Domingo Cueto Acevedo

León, agosto de 1976.

El Gobernador Civil-Presidente Acctal.,
Fernando Ferrín Castellanos

3893

Núm. 1757.—836,00 ptas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE LEÓN

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 21.293/30.449

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de Iberduero, S. A., Distribución León, con

domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio

de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Distribución León, la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea a 13,2 kV., de 133 metros de longitud, con origen en la subestación transformadora distribuidora de Navatejera, discurriendo por terrenos propiedad de Iberduero, S. A., y comunales de Navatejera, finalizando en el apoyo n.º 3 de la actual línea de Circunvalación a León, número tres, en el término de Navatejera (León).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, a 27 de julio de 1976.—El Delegado Provincial Acctal. (ilegible).

3859

Núm. 1740.—737,00 ptas.

Delegación de Hacienda

LEÓN

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión

Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Pompas Fúnebres, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para

exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de servicios de pompas fúnebres, integradas en los sectores económico-fiscales números 9.655 para el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención LE - 42.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPOSIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	26.270.370	2 %	525.407
Id. Arb. Provincial D. 24-12-64		Id.	0,70 %	183.893
Total				709.300

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en setecientos nueve mil trescientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1976 para todas las demás en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del

mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 28 de julio de 1976.—El Delegado de Hacienda (ilegible). 3801

Administración Municipal

Ayuntamiento de Bembibre

Habiendo sido aprobados por la Corporación Municipal los padrones correspondientes a los arbitrios municipales sobre desagüe de canalones, perros, rodaje y arrastre de carros y bicicletas, alcantarillado, escaparates, rótulos y canon industrial, recogida de basuras, solares sin edificar, solares sin vallar y viviendas insalubres, para el año de 1976, se pone en conocimiento del público que dichos pa-

rones se hallan de manifiesto en Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones contra los mismos.

Bembibre, 2 de agosto de 1976.—El Alcalde, (ilegible). 3887

Ayuntamiento de Laguna Dalga

Modificada la Ordenanza sobre tasa de canalones, tejas y otros en la vía pública o terrenos del común, por acuerdo del Ayuntamiento en pleno de fecha 30 de julio corriente, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones, como determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Laguna Dalga a 3 de agosto de 1976. El Alcalde, (ilegible). 3888

Ayuntamiento de Vegacervera

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 172, del día 30 del mes en curso, se publica anuncio de este Ayuntamiento por el que se expone al público, por 15 días, expediente número 1 de modificaciones de crédito por habilitaciones y suplementos de créditos con cargo al superávit de la Liquidación del Presupuesto ordinario de 1975, y para el Presupuesto ordinario de 1976, y sin duda por error, se ha consignado 1966, por lo cual, queda hecha la oportuna aclaración, a los efectos que legalmente procedan.

Vegacervera, 31 de julio de 1976.—El Alcalde, (ilegible). 3843

Entidades Menores

Junta Vecinal de La Cuesta

Se pone de manifiesto al público, que en esta Junta Administrativa están expuestos durante ocho días hábiles a partir del siguiente del de la publicación de este anuncio, los pliegos de condiciones técnicas y económicas, que han de regir la subasta y posterior aprovechamiento de la caza, en el Coto de La Cuesta.

Durante ese plazo, podrán examinarse los pliegos, y formularse por escrito dirigido a esta Junta, las reclamaciones que cada uno considere pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La Cuesta, 20 de julio de 1976.—El Presidente, Santiago Morán. 3848

Se encuentran expuestos al público en los domicilios de los señores Presidentes de las Juntas Vecinales que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio 1976. Plazo 15 días

Polvoredo	3790
Zuares del Páramo	3785
Vegacernaja	3837
Riaño	3826

CUENTAS

Tabuyo del Monte. Cuentas generales del presupuesto ordinario, la del patrimonio vecinal y la de valores independientes y auxiliares de esta Junta Vecinal correspondientes al ejercicio de 1975.—15 días y 8 más. 3753

Riaño, Liquidación del presupuesto del ejercicio de 1975.—15 días. 3826

Navatejera, Cuentas del presupuesto ordinario correspondientes a los ejercicios de 1973, 1974 y 1975, así como las de valores independientes. 15 días y 8 más. 3878

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia: En León a veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 267 de 1976, promovidos por don Isidro Martínez Borrego, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo contra don Antonio Fernández Fernández y su esposa doña María Isabel Fariñas, sobre reclamación de dos mil ciento cincuenta y cuatro pesetas, teniendo su domicilio los demandados en La Coruña, calle Ramón Cabanillas, núm. 10-3.º Izqda.; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Isidro Martínez Borrego contra don Antonio Fernán-

dez Fernández y su esposa doña María Isabel Fariñas, debo condenar y condeno en forma solidaria a dichos demandados, a que tan pronto esta sentencia sea firme paguen al actor la cantidad de dos mil ciento cincuenta y cuatro pesetas, imponiéndoles las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no optar el actor por la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente en León a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis.—Mariano Velasco.

3820 Núm. 1721.—583,00 ptas.

**

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia: En León a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 264 de 1976, promovidos por don Isidro Martínez Borrego, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo y dirigido por el Letrado don Manuel Muñiz Bernuy, contra doña María Antonia Sánchez Ríos, mayor de edad, empleada y vecina de Vigo, Travesía de Vigo, núm. 19-6.º C, en reclamación de cinco mil ochocientas treinta y nueve pesetas; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Isidro Martínez Borrego contra doña María Antonia Sánchez Ríos, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de cinco mil ochocientas treinta y nueve pesetas, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado declarado en rebeldía, expido y firmo el presente en León a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.—Mariano Velasco.

3822 Núm. 1723.—550,00 ptas.

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia: En León a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio de cognición número 211 de 1976, promovidos por don Isidro Martínez Borrego, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo y dirigido por el Letrado don Manuel Muñiz Bernuy, contra don Luis María Ugarriza Colubi y su esposa doña Angeles Velasco Gutiérrez, mayores de edad, casados y vecinos de Avilés, calle Santa Apolonia número 186-3.º, sobre reclamación de dieciocho mil trescientas treinta y cuatro pesetas; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Isidro Martínez Borrego contra don Luis María Ugarriza Colubi y su esposa doña Angeles Velasco Gutiérrez, debo condenar y condeno a los demandados a que tan pronto esta sentencia sea firme paguen al actor la cantidad de dieciocho mil trescientas treinta y cuatro pesetas, imponiéndoles las costas procesales.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no optar el actor por la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente en León a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.—Mariano Velasco.

3823 Núm. 1724.—583,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal del Juzgado número uno, encargado por sustitución del Juzgado Municipal número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Sr. don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal del Juzgado número uno, encargado por sustitución del Juzgado Municipal número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 45 de 1976, se-

guidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Miguélez, S.L., con domicilio en León, representada por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida, y defendida por el Letrado don Juan J. Méndez Trelles, contra la Entidad Recambios Rigol, con domicilio en San Adrián de Besós (Barcelona), sobre reclamación de siete mil doscientas ochenta y seis pesetas, y...

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Sociedad Miguélez, S.L., contra la Entidad Recambios Rigol, en reclamación de siete mil doscientas ochenta y seis pesetas, debo condenar y condeno a la demandada a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la Sociedad actora la indicada suma, imponiéndole asimismo las costas del procedimiento.—Y por la rebeldía de la demandada notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para su notificación a la demandada rebelde Entidad Recambios Rigol, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.—Fernando Berrueta.—(Firma ilegible).

3821 Núm. 1722.—660,00 ptas.

Eusebio Carrera Cacho, Oficial de Justicia Municipal en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 438-76, de este Juzgado, recayó la siguiente.

TASACION DE COSTAS

Dcto. 1035-59 de las Tasas Judiciales.

	Pesetas
Derechos Registro.—D. C. 11.ª	20
Tramitación Juicio y preliminares art. 28	115
Médico Forense art. 10 T.ª 5.ª	400
Ejecución art. 29	30
Agente D. C. 4.ª de las Tasas	400
Pólizas Mutualidad Judicial ...	1.080
Reintegró juicio y posteriores calculados	200
Total s. e. u. o.	2.245

Importa la precedente tasación las figuradas dos mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Corresponde pagar a cada uno de los condenados entre los que se encuentra Josefa Rodríguez Vidal, a razón de 374,17 pesetas.

Y para que conste y dar vista a expresada condenada Josefa Rodrí-

guez Vidal, por tres días a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia dado el paradero desconocido de la misma, por si le interesa impugnar alguna o algunas de las partidas mencionadas, expido y firmo el presente en León, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.—Eusebio Carrera.

3811 Núm. 1727.—440,00 ptas.

Cédula de notificación y emplazamiento

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición número 87 de 1976 promovido por don Eduardo Domínguez Borrajo, industrial, de esta ciudad, contra don José-Antonio Pérez y Keller, vecino que fue de Barcelona, calle Provenza, número 469, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 28.331 pesetas, acordó que a la parte demandada don José-Antonio Pérez y Keller, se le emplace en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalándose el plazo de seis días para personarse en los autos en cuyo caso se le concederán tres más para contestar a la demanda por escrito y en forma legal, conforme determina el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso sin más citar le ni oírle.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación y emplazamiento del demandado anteriormente expresado, al que se advierte que las copias simples de demanda y de documentos a ella acompañados se hallan en la Secretaría de este Juzgado, y le serán entregadas al verificar su comparecencia, expido la presente cédula en Ponferrada a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, p. h. (ilegible).

3824 Núm. 1731.—440,00 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por SS.ª en autos incidentales de pobreza que en este Juzgado se tramitan con el número 93/76, a instancia de don José Camuñas Alba, mayor de edad, soltero, inválido y vecino de Vilela, actualmente con residencia en Oviedo (Residencia Sanitaria de Nuestra Señora de Covadonga, Centro de Rehabilitación), representado por el Procurador don Antonio P. López Rodríguez, contra don Jesús Soutino Couso, mayor de edad, casado, tornero y vecino de Vilela, Compañía Aficresa, con domicilio en Madrid, por sí y como representante legal de la Cia. Helvetia Unfalla, Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, herederos desconocidos de don José

García Pérez, cualquier otra entidad o persona que tenga interés en este asunto o pueda resultar afectada, y Sr. Abogado del Estado, sobre concesión del beneficio legal de pobreza para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía, por medio de la presente se emplaza a los demandados como herederos desconocidos de don José García Pérez y cualquier otra entidad o persona que tenga interés en dicho asunto o pueda resultar afectada, para que en el término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, y contesten dicha demanda, previniéndoles que de no verificarlo se sustanciará solamente con el Sr. Abogado del Estado.

Ponferrada, veintiuno de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario. (ilegible). 3833

Cédula de notificación

Por tenerlo así acordado, en cumplimiento de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 423/76 por accidente de circulación, contra Normando Teixeira Alves de 19 años, soltero, minero, con paradero desconocido, en el cual se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.—Ponferrada, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y seis. El Sr. don Julián Vigar Moreno, Juez Municipal Sustituto de Ponferrada, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas 423/76, contra Normando Teixeira Alves, de 19 años, soltero, minero, actualmente en ignorado paradero, y como perjudicados, Santos Díez González de 32 años, empleado, vecino de Bembibre y José Ramón Acevedo Díaz, de 49 años, casado, industrial también de Bembibre y Laurentino García Prada, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ventas de Alvares. ...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Normando Teixeira Alves a mil pesetas de multa y costas de este juicio y a que indemnice a José Ramón Acevedo Díaz en treinta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesetas por daños en el camión”. Siguen la firma, rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a Normando Teixeira Alves, que se encuentra en ignorado paradero, se pone la presente en Ponferrada, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y seis.—Patricio Fernández. 3880